



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico  
Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Barranquilla  
Convertido transitoriamente en Juzgado Octavo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla  
Acuerdo PCSJA19-11256

RADICADO: 08001418900820230095600  
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. – NIT.NO.890.903.937 – 0  
DEMANDADO: CARMELO ORTEGA DE ARCO, Identificado con la C.C. NO. 1.046.397.399.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho la presente demanda que correspondió a este despacho por reparto de la Oficina Judicial. Y fue recibida por este Juzgado, correspondiéndole como número de radicación 08001418900820230095600, Sírvase proveer

Barranquilla, 23 de enero de 2024.

SALUD LLINAS MERCADO  
SECRETARIA

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA, ENERO DE VEINTITRES (23) DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Una vez revisado el expediente se evidencia que la parte demandante, ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. – NIT.NO.890.903.937 – 0., a través de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva de mínima cuantía, contra CARMELO ORTEGA DE ARCO, Identificado con la C.C. NO. 1.046.397.399., para que se les ordene a pagar la suma de CUARENTA Y CINCO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M.CTE. (\$45.158.665.00) por concepto de capital., más los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, de anexo las costas del proceso y agencias en derecho.

Como título (s) de recaudo la parte demandante acompaña un pagare., del cual resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible

Por lo anterior, el JUZGADO OCTAVO (8) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA, de conformidad con lo previsto en el Art. 422 y S.S., del C. G. P.

RE S UELVE:

PRIMERO: Ordenase CARMELO ORTEGA DE ARCO, Identificado con la C.C. NO. 1.046.397.399., para que dentro del término de cinco (5) días, pague a favor de la ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. – NIT.NO.890.903.937 – 0., para que se les ordene a pagar la suma de CUARENTA Y CINCO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M.CTE. (\$45.158.665.00) por concepto de capital., más los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación y hasta que se efectúe el pago total de la obligación,

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Centro Cívico

Email: [j08prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co)

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-de-pequeñas-causas-y-competencia-multiple-de-barranquilla>

Barranquilla – Atlántico. Colombia



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico  
Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Barranquilla  
Convertido transitoriamente en Juzgado Octavo de Pequeñas  
Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla  
Acuerdo PCSJA19-11256

SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma establecida en los Art. 290 al 293 del C. G. P., en concordancia con los art. 8 al 10 de la ley 2213 de 2022.

TERCERO: Téngase a AMPARO CONDE RODRÍGUEZ., quien actúa como apoderada de la parte demandante dentro del proceso de la referencia.

CUARTO: Concédase a la parte demandada el término de 10 días para que conteste.

QUINTA: Requerir al apoderado judicial de la parte demandante para que conserve el título valor y proceda a su exhibición cuando así se exija por este despacho, de conformidad a lo previsto en el numeral 12 del art.78 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ  
JUEZ

**Firmado Por:**

**Yuris Alexa Padilla Martinez**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Civil 017**

**Barranquilla - Atlántico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8edc8619893a71ec2e6bb8528dd998146bf06d64043ec183e7a9808273399418**

Documento generado en 23/01/2024 03:05:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**